

**Al contestar refiérase
al oficio Nro. 11815**

04 de julio, 2025
DFOE-DEC-4867

Licenciada
Gabriela Chacón Fernández
Presidente de la Junta Directiva
INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS (INS)

Estimada señora:

Asunto: Remisión de orden N° **DFOE-DEC-ORD-00005-2025** sobre el uso de beneficios derivados de los contratos de patrocinio, como por ejemplo, la disposición y/o uso de carnés de acceso a los palcos y entradas a otros espacios o localidades que son otorgados en los estadios.

Esta Contraloría General en el ejercicio de sus potestades de fiscalización superior de la hacienda pública, otorgadas mediante los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, y particularmente la de investigación, establecida en el artículo 22 de su Ley Orgánica, llevó a cabo una investigación relacionada con el uso de beneficios derivados de los contratos de patrocinio.

En ese sentido, este oficio se le dirige a su persona, en calidad de presidente de la Junta Directiva del INS, con el propósito de que lo haga del conocimiento de las personas miembros de ese órgano colegiado en la sesión inmediata posterior a su notificación, para lo que proceda de acuerdo a sus competencias y responsabilidades, de manera que se ejecuten las acciones que en derecho corresponda.

Seguidamente se exponen los hallazgos derivados de las acciones investigativas efectuadas y las consideraciones que darán fundamento a la orden que se gira para el cumplimiento de esa junta administrativa, según se desarrolla en los siguientes apartados.

DFOE-DEC-4867

2

04 de julio, 2025

1. Hechos relacionados

1) El 30 de enero de 2024, la Auditoría Interna emitió el informe IA No. 006-2024 sobre el “Análisis de la normativa y control en el uso correcto de las entradas a palco y otros espacios ubicados en los estadios (...), que son parte de los beneficios de los contratos de patrocinios” e indicó: **V. Recomendación./ Para la Subdirección de Relaciones Corporativas./ Desarrollar, formalizar y divulgar a la brevedad, un reglamento lo suficientemente amplio y robusto, el cual responda a la necesidad de transparencia y rendición de cuentas, donde se describan, documenten ampliamente (con el nombre de la persona y empresa que representa como socio comercial del INS), regulen y controlen desde la parte comercial hasta los altos jerarcas del INS (Presidencia Ejecutiva, la Junta Directiva, la Gerencia y las Subgerencias), el uso correcto que se le da a los beneficios derivados de los contratos de patrocinio, como por ejemplo, la disposición y/o uso de carnés de acceso a los palcos y entradas a otros espacios o localidades que son otorgados en los estadios (...)**”.

2) El 18 de febrero de 2025, mediante oficio Nro. SDRC-00080-2025, la Subdirectora de Relaciones Corporativas, del Instituto Nacional de Seguros (INS) indicó: *“La recomendación de elaborar un reglamento para regular el uso de las entradas provenientes de los patrocinios ha sido debidamente atendida, mediante la elaboración de los lineamientos GCM-LIN-0005 Uso de entradas a eventos derivadas de patrocinios, los cuales ya se encuentran formalizados y divulgados. (...)/ Por último, es importante explicar que las entradas a eventos obtenidas en el marco de contratos de patrocinio no pueden considerarse fondos públicos, ya que no forman parte del monto de inversión publicitaria ni se contabilizan como un costo dentro de la relación contractual con el patrocinado. Se trata de un beneficio colateral derivado de la negociación comercial, sin que exista un reconocimiento contable de su valor./ Se reitera que, estas entradas de cortesía no generan un impacto financiero directo para la institución, pues no representan un gasto ni una afectación presupuestaria. En consecuencia, no pueden someterse a las mismas reglas de control y fiscalización que rigen para los recursos públicos estrictamente definidos./ Es fundamental diferenciar entre los fondos públicos propiamente dichos y los beneficios comerciales accesorios dentro de un contrato de patrocinio, evitando confusiones que puedan distorsionar la naturaleza de estos acuerdos.”*

2. Consideraciones jurídicas: Referente a las entradas derivadas del contrato de patrocinios y su naturaleza como fondos públicos

Según se puede apreciar en los lineamientos: “GCM-LIN-0005: Uso de entradas a eventos derivados de patrocinios”, en el apartado de los antecedentes, se indica lo siguiente:

“3 ANTECEDENTES/ Algunos contratos de patrocinio en los que participa el Grupo INS están vinculados a eventos masivos (...) en ocasiones los patrocinados otorgan al patrocinador entradas de cortesía como beneficios no

DFOE-DEC-4867

3

04 de julio, 2025

cuantificables del patrocinio y sin valor comercial, de manera que se excluyen de la negociación monetaria de los contratos de patrocinio./ Dichas entradas no se suman ni se incluyen como parte de los rubros que los patrocinados incorporan en sus paquetes de retribuciones económicas para el INS, en contraprestación de los patrocinios./ (...) En virtud del estudio y requerimiento realizado por la Auditoría Interna, es necesario regular la asignación y uso de estas entradas de cortesía, para garantizar la transparencia en el uso de estos beneficios.”.

Al respecto, en relación con el uso de los recursos públicos y el concepto de la Hacienda Pública, esta Contraloría emitió el informe jurídico Nro. DJ-09890-2022 y DFOE-0042-2022, resaltándose de interés lo siguiente:

“III. LA FISCALIZACIÓN DE LA CGR SE DA RESPECTO AL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS ACORDE CON LA LOCGR./ La Hacienda Pública es un concepto complejo y por demás amplio que trasciende los fondos públicos y el patrimonio del Estado. El artículo 8 de la LOCGR la conceptualiza desde una óptica objetiva, estableciendo los varios componentes que la integran: los fondos públicos; las potestades para percibir, administrar, custodiar, conservar, manejar, gastar e invertir tales fondos y; finalmente, las normas jurídicas relativas a la materia financiera y el proceso presupuestario, la contratación administrativa, el control interno y externo y la responsabilidad de los funcionarios públicos. Luego, es especialmente importante concordar lo anterior con lo dispuesto en el artículo 9 de la misma LOCGR, en cuanto al concepto de fondos públicos./ A partir de lo indicado se tiene entonces, que la Hacienda Pública comprende los siguientes tres elementos:

1. **Fondos Públicos:** Definidos como los recursos, valores, bienes y derechos propiedad del Estado, de órganos, de empresas o de entes públicos. Es decir, todos aquellos recursos (monetarios o no) que sean propiedad del Estado en un sentido amplio y, en ese tanto, destinados a la satisfacción de un fin público(...)/ 2. **Potestades:** Referidas a percibir, administrar, custodiar, conservar, manejar, gastar e invertir dichos fondos públicos. Vistas en su conjunto, constituyen los medios que la normativa pública proporciona a los gestores (públicos y privados) de fondos públicos referidas a su uso y disposición./ 3. **Normas Jurídicas:** Conjunto de normas atinentes a la materia presupuestaria, financiera, contratación administrativa, control interno o externo y responsabilidad de los servidores públicos. Por su particularidad y especificidad, se trata de un ordenamiento jurídico sectorial que regula el uso y disposición de recursos públicos y, a su vez, establece un marco de referencia para analizar eventuales lesiones patrimoniales o infracciones al Ordenamiento de Control y Fiscalización Superiores de la Hacienda Pública.

(...)/ Lo anterior, liga el uso y disposición de ciertos recursos con la consecución de una finalidad pública determinada, que viene a condicionar su utilización y que impide un uso libre, autónomo o irrestricto de los mismos, sin que para ello sea relevante la naturaleza del sujeto que los recibe o los medios por los

DFOE-DEC-4867

4

04 de julio, 2025

cuales le son asignados, pues él énfasis se coloca en el origen de los mismos y la finalidad a la que están dirigidos.”.

Luego, agrega que al adicionar a este concepto de “Hacienda” el calificativo de “Pública”, queda claro que se trata de recursos afectos a una utilidad y provecho de carácter público, lo cual condiciona su uso y disposición a intereses de carácter general.

De ahí que el concepto de Hacienda Pública detallado, posee componentes que asegura consigo el rango de alcance en el ejercicio de las competencias de fiscalización; en el tanto determina los recursos que forman parte bajo criterio de especificidad, de acuerdo a los artículos 8, 9, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley n.º 7428.

Garantizando que la Hacienda Pública no se limite únicamente a los valores monetarios y aspectos patrimoniales, ya que también está constituida por aquellos aspectos relativos al sistema de fiscalización y control superior (que comprende el conjunto de normas, que regulan la competencia, la estructura, la actividad, las relaciones, los procedimientos, las responsabilidades y las sanciones derivados de esa fiscalización o necesario para esta), relacionados con el control interno y externo y el manejo de fondos públicos, el proceso presupuestario y la contratación administrativa. En el tanto, se resguarda su uso y disposición conforme a la normativa y sanas prácticas aplicables, ya que pensar que no sean recursos públicos por la vía en que fueron asignados, terminaría vaciando de contenido dicho concepto, al establecerse una diferenciación a partir de la vía utilizada.

Al respecto debe igualmente considerarse, el universo de los sujetos pasivos de la fiscalización de la CGR, en el tanto las actividades de control sobre los mismos se justifican en el aseguramiento de la normativa atinente a los componentes objetivos antes indicados y vienen dadas por la presencia de fondos públicos, sin que para ello sea óbice la naturaleza del sujeto al que sean asignados y el medio utilizado al efecto.

Debiendo considerarse que el fin del INS está asignado por el ordenamiento jurídico autorizado para desarrollar la actividad aseguradora y reaseguradora (artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de Seguros, Ley n.º 12); lo que se constituye además en el fundamento para la suscripción de contratos de patrocinios y la causa jurídica por la que esas entradas llegan a estar también disponibles para el INS, perteneciendo y estando justificadas a ese fin legal; como un acuerdo propio de su giro comercial el que le ha dado acceso a disponer de las entradas. Siendo posible que la Institución concierte acuerdos comerciales para la promoción y publicidad dentro del mercado; pero resulta ineludible la vinculación determinante que también resulte público, así establecido principalmente por los citados artículos 8 y 9 de la LOCGR (como recursos, valores, bienes y derechos propiedad del Estado, de órganos, de empresas o de entes públicos), y por ende además deban existir controles específicos con la observancia a las regulaciones asociadas a la materia.

DFOE-DEC-4867

5

04 de julio, 2025

En consecuencia, a partir de un análisis comparativo entre lo indicado en el oficio Nro. SDRC-00080-2025, emitido por parte de la Subdirección de Relaciones Corporativas del INS, así como lo expuesto en el apartado de antecedentes de los lineamientos: “GCM-LIN-0005: *Uso de entradas a eventos derivados de patrocinios*” y en contraste con la normativa anteriormente expuesta, se identificó una discrepancia respecto a la naturaleza -pública o privada- de las entradas a eventos obtenidas en el marco de contratos de patrocinio, dicha determinación surgió a raíz de que el análisis resultante por parte de esa Subdirección no es coherente con la definición de fondos públicos según la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, ya que las entradas de cortesía que forman parte del citado contrato, aunque carezcan de un valor monetario, representan bienes destinados hacia un beneficio para el INS, que como institución autónoma con actividad comercial perteneciente a la Hacienda Pública, debe utilizar los bienes que adquiere, incluidas las entradas de patrocinio, para sus fines propios, ya que su giro comercial influye directamente en cómo se gestionan estos bienes dentro de su patrimonio.

Además, se debe enfatizar, que al pertenecer a un fin público institucional, estas deben emplearse exclusivamente para la consecución de objetivos de interés público del INS. Por lo tanto, estos beneficios constituyen una regalía para la institución y no un privilegio individual, especialmente por parte de servidores públicos.

Precisamente en el documento denominado “GCM-LIN-0005: *Uso de entradas a eventos derivados de patrocinios*”, en el apartado de antecedentes, donde refiere a las entradas de cortesía como “*beneficios no cuantificables*” se reconoce una inconsistencia a partir de la definición de fondos públicos de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, ya que al ser parte del fin público institucional del INS, los bienes derivados de patrocinios como parte de una relación contractual, como entradas de cortesía, se ajustan a la categoría de fondos públicos, considerando su administración y el propósito de su uso dentro de la institución.

Es decir, se trata de bienes que incorporan un valor económico determinable, esto es, que su estimación puede llegar a ser establecida. Es posible que para efectos de los términos en que acuerdan las relaciones de cooperación entre las partes, ese valor no tenga relevancia jurídica, pero lo cierto es que el valor de un ingreso al palco es un beneficio tangible, concreto y económicamente expresable en dinero.

El Instituto Nacional de Seguros, al ser una institución autónoma que forma parte de la Hacienda Pública, es el propietario de las entradas a la zona de palcos y a otros sectores del estadio. Esta titularidad es crucial para definir la naturaleza de los fondos, ya que, según la definición legal, los fondos públicos son aquellos bienes, tanto tangibles como intangibles, que pertenecen a una organización integrada en la Hacienda Pública.

DFOE-DEC-4867

6

04 de julio, 2025

Referente a la distribución de entradas

Sobre este tema el documento denominado “GCM-LIN-0005: *Uso de entradas a eventos derivados de patrocinios*” señala en los cardinales 3 y 5 lo siguiente: “**Artículo 3.** *De conformidad con las prácticas comerciales que se utilizan en este ámbito, los anfitriones, cuando así lo consideren oportuno, podrán llevar un acompañante, a quien se le podrá asignar una entrada de cortesía, según la disponibilidad de entradas/ (...)/* **Artículo 5.** *La distribución de las entradas entre invitados y anfitriones dependerá del tipo de evento y de la cantidad de boletos disponibles./ Como mínimo los invitados recibirán el 60% de la totalidad de boletos disponibles. El resto será asignado a los anfitriones para que puedan cumplir con el rol antes indicado.”* (La negrita es del original).

A la luz de lo señalado en el supracitado numeral 5 los invitados recibirán el 60% de la totalidad de boletos disponibles, por lo que el resto 40% sería para los anfitriones, lo anterior en atención a lo dispuesto en el artículo 1 del documento “GCM-LIN-0005: *Uso de entradas a eventos derivados de patrocinios*”, el cual señala que las entradas deben ser utilizadas como un mecanismo para reconocer lealtad a la marca INS a clientes, socios comerciales y cualquier otro que medie un interés comercial o institucional y considerando que el numeral 2 en la categoría de invitados¹ no contempla que dentro de estos están los acompañantes de los anfitriones; sin embargo, el numeral 3 señala que los anfitriones pueden llevar un acompañante a quien se le puede asignar una entrada, debiendo quedar establecido de manera clara que las entradas para los acompañantes de los anfitriones debe salir del 40% destinadas a ellos, pues lo contrario implicaría disminuir el porcentaje de 60% destinado a invitados, en detrimento de la finalidad de esos bienes de servir para reconocer la lealtad de los clientes del INS.

Sobre el tema de carácter confidencial

En relación con este tema, el documento denominado “GCM-LIN-0005 *Uso de entradas a eventos derivadas de patrocinios*” indica en los ordinales 6 y 10 lo siguiente: “**Artículo 6.** *La Dirección de Cliente Corporativo y Empresarial, Departamento de Comercialización y la Subdirección de Cliente Individual y Pyme:/ (...)/ c) Deben informar a la Subdirección de Relaciones Corporativas, a más tardar el día hábil siguiente a cada evento la lista de los nombres completos de las personas, clientes corporativos o pymes que asistieron a cada evento. Esta información quedará integrada en una carpeta digital de carácter confidencial./* **Artículo 10.** *La lista de los nombres de los clientes, los socios comerciales y/o partes interesadas que asisten como invitados es de carácter confidencial, pues contiene información comercial sensible para la institución que se encuentra protegida (...).”* (La negrita es del original).

¹ **Artículo 2.** (...)/ En la categoría de invitados se contemplan:/ a- clientes/ b- socios comerciales/ c- partes interesadas/ d- grupos vulnerables/ e- minorías a las que el INS participa de sus programas y proyectos, como parte de sus acciones de responsabilidad social./f- colaboradores a los se les desee reconocer su labor en alguna de las empresas del Grupo.

DFOE-DEC-4867

7

04 de julio, 2025

Al respecto, aunque el INS es una empresa en competencia, se debe tener en cuenta que la información de quienes asistieron a los palcos y la relación con el INS, si bien puede ser de acceso restringido al público en general en salvaguarda de estrategias comerciales si debe asegurarse el acceso a los órganos y entidades administrativas de control y fiscalización tales como la Auditoría Interna del INS o la CGR, así como a las autoridades jurisdiccionales como el Ministerio Público, de manera que debe asegurarse su confiabilidad y trazabilidad de conformidad con lo previsto para el adecuado funcionamiento del sistema de control interno.

3. Análisis del caso concreto

El principio de legalidad, fundamentado en los artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), establece que la Administración Pública sólo puede actuar dentro de los límites de la ley. Esto significa que sus actos y conductas deben estar expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico. Además, este principio protege a la Hacienda Pública al permitir la activación de la responsabilidad administrativa en caso de incumplimiento, funcionando como un mecanismo de control y resarcimiento, asimismo, se debe considerar lo establecido en los artículos 8 y 9 de la LOGR en relación con la definición de fondos públicos.

De lo contrario, cualquier intento de extraer recursos de lo que se considera fondos públicos sería incompatible con el principio de legalidad y con el régimen de responsabilidad administrativa que rige la función pública. Al respecto, la Sala Primera ha indicado lo siguiente:

*“...La discrecionalidad, en esencia, se da cuando el ordenamiento jurídico prevé distintas alternativas u opciones, **todas lícitas, cuya libre escogencia encomienda a la Administración.** Esto implica, a su vez, el respeto de los límites aplicables, como el **principio de interdicción de la arbitrariedad, las reglas de la ciencia, la lógica y la técnica, entre otros.**”² (El resaltado no corresponde al original).*

Así, cualquier actuación que desvirtúe que los beneficios dados a una institución pública por su giro comercial son fondos públicos fiscalizables sería contraria a los principios que rigen la gestión pública.

En el caso de marras, el documento denominado “GCM-LIN-0005: *Uso de entradas a eventos derivados de patrocinios*”, considera que las entradas a eventos obtenidas en el marco de contratos de patrocinio no son fondos públicos, no obstante, como se ha desarrollado en los apartados anteriores y de conformidad con lo dispuesto en ordenamiento jurídico, dichos recursos tienen como naturaleza ser fondos públicos, por otra parte en el citado documento no establece de manera clara de cuál porcentaje se tomarán las entradas para acompañantes de anfitriones, elemento relevante para

² Resolución número 116-2010 de las 9:00 horas del 22 de enero de 2010.

DFOE-DEC-4867

8

04 de julio, 2025

asegurar que el fin público del uso de esas entradas, de reconocer la lealtad a los clientes del Instituto, se cumpla. Asimismo, los lineamientos al clasificar como de acceso restringido la información de las personas que hicieron uso de esas entradas para cada evento, deberá de asegurar el acceso a los datos de asignación y disposición de entradas a las unidades de control, órganos de fiscalización e instancias jurisdiccionales.

4. Orden

La Ley Orgánica de la Contraloría General (N° 7428), en su artículo 11, establece como finalidad del ordenamiento de control y fiscalización el garantizar la legalidad y la eficiencia de los controles internos y del manejo de los fondos públicos en los entes sobre los cuales ostenta jurisdicción³. Por su parte, el artículo 12, le atribuye la potestad de dictar órdenes a los sujetos pasivos cuando resulten necesarias para el cabal ejercicio del control y la fiscalización de la Hacienda Pública⁴, y que de ser desobedecidas obligaría a seguir el procedimiento contemplado en el artículo 69 de la ley en comentario. De manera que corresponde al INS garantizar el cumplimiento del marco legal vigente, así como el respeto de los principios citados no sólo para asegurar la correcta gestión de la Hacienda Pública, sino que también para fortalecer la confianza ciudadana en la administración del Estado.

Por lo que de acuerdo con las potestades constitucionales y legales otorgadas a la Contraloría General de la República, según los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, 4 y 12 de su Ley Orgánica (N° 7428), se ordena a la Junta Directiva del INS, lo siguiente:

Ajustar conforme a la naturaleza pública de los beneficios derivados de los contratos de patrocinios el documento llamado “GCM-LIN-0005: *Uso de entradas a eventos derivados de patrocinios*” en los siguientes aspectos:

1. Que las entradas sean catalogadas como fondos públicos.
2. La manera en que se van a disponer su uso y la asignación de estos fondos públicos.

³ Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428: “Artículo 11.- *Finalidad del Ordenamiento de Control y Fiscalización superiores. Los fines primordiales del ordenamiento contemplado en esta Ley, serán garantizar la legalidad y la eficiencia de los controles internos y del manejo de los fondos públicos en los entes sobre los cuales tiene jurisdicción la Contraloría General de la República, de conformidad con esta Ley.*”.

⁴ Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428: “Artículo 12.- *Órgano rector del Ordenamiento. La Contraloría General de la República es el órgano rector del ordenamiento de control y fiscalización superiores, contemplado en esta Ley. / Las disposiciones, normas, políticas y directrices que ella dicte, dentro del ámbito de su competencia, son de acatamiento obligatorio y prevalecerán sobre cualesquiera otras disposiciones de los sujetos pasivos que se le opongan. / La Contraloría General de la República dictará, también, las instrucciones y órdenes dirigidas a los sujetos pasivos, que resulten necesarias para el cabal ejercicio de sus funciones de control y fiscalización. / La Contraloría General de la República tendrá, también, la facultad de determinar entre los entes, órganos o personas sujetas a su control, cuáles deberán darle obligada colaboración, así como el marco y la oportunidad, dentro de los cuales se realizará esta y el conjunto razonable de medios técnicos, humanos y materiales que deberán emplear.*”.

DFOE-DEC-4867

9

04 de julio, 2025

3. La forma en que se van a distribuir las entradas a los anfitriones, invitados y acompañantes, acreditando que las entradas de los acompañantes de los anfitriones no se tomen del porcentaje previsto para invitados.
4. Asegurar el resguardo de la información que se puede determinar como de acceso restringido, pero garantizando a las unidades de control, órganos de fiscalización e instancias jurisdiccionales el acceso a los datos acerca de la asignación y disposición de las entradas fortaleciendo de este modo la transparencia en la gestión de la Hacienda Pública.

Para el cumplimiento de la orden, sírvase remitir al **Área de Seguimiento para la Mejora Pública**, a más tardar el 29 de agosto de 2025 certificación donde conste las acciones adoptadas conforme a lo ordenado, en la que se haga constar que se efectuaron las modificaciones solicitadas en los lineamiento internos.

El acatamiento de lo ordenado es obligatorio, queda bajo la exclusiva responsabilidad de esa Junta Directiva, la atención oportuna, diligente, objetiva e independiente de lo solicitado en este oficio y deberá cumplirse dentro del plazo establecido; de manera que, su incumplimiento injustificado, constituye causal de responsabilidad. Asimismo, este Órgano Contralor se reserva la posibilidad de valorar la aplicación de los procedimientos administrativos que correspondan, en caso de incumplimiento injustificado de esta orden.

Además, se solicita informar al **Área de Seguimiento para la Mejora Pública** en el plazo de **cinco (5) días** hábiles siguientes a la comunicación de lo ordenado, lo que se indica a continuación:

- Aportar un correo electrónico para ser utilizado como medio oficial para notificaciones relacionadas con la presente orden.
- Designar y comunicar el nombre, puesto, número de teléfono y demás datos de quien asuma el rol **enlace oficial** con la Contraloría, y a un **encargado del expediente** de cumplimiento de la Municipalidad, a efectos de atender cualquier consulta o enviar información requerida por esta Contraloría General, a propósito de la presente orden. Los roles citados podrán ser ejecutados por una misma persona o por varias, según lo defina la Administración, de conformidad con las competencias establecidas en su marco normativo.

Dicha persona, tendrá la responsabilidad de conformar, actualizar, foliar, custodiar, conservar y dar acceso al expediente (cuando y a quien en derecho corresponda).

La información la puede adjuntar mediante el módulo para la presentación de documentos en línea ingresando al siguiente enlace:

<https://cgrweb.cgr.go.cr/apex/r/wsfirma/cgrlinea/home?session=15636064659539>.

DFOE-DEC-4867

10

04 de julio, 2025

En caso de que el oficio y los documentos adjuntos correspondientes a la respuesta de la presente orden superen los 35 archivos (400Mbs cada archivo), deberá solicitar la habilitación de un repositorio electrónico mediante el formulario que encontrará en el siguiente enlace: <https://www.cgr.go.cr/05-tramites/rep-elec.html>

De conformidad con lo establecido por los artículos 343, 346 y 347 de la Ley 6227, contra la presente orden caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, que deberán ser interpuestos dentro del tercer día a partir de la fecha de recibo de esta comunicación, correspondiéndole a esta Área la resolución de la revocatoria y al Despacho Contralor, la apelación.

De presentarse conjuntamente los recursos de revocatoria y apelación, el Área de Investigación en caso de rechazo del recurso de revocatoria, remitirá el recurso de apelación al Despacho Contralor para su resolución.

En atención de lo anterior, el Área de Seguimiento llevará a cabo las verificaciones que se consideren pertinentes para el correspondiente seguimiento de la orden y asegurar su cumplimiento. En caso de acreditarse, un eventual incumplimiento, se procederá a realizar las acciones establecidas en el ordenamiento jurídico para el establecimiento de responsabilidades.

Atentamente,

Lic. Rafael Picado López
Gerente de Área

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

MAQG/SVS/MRAB/avm

Ce: Sr. Luis Fernando Monge Salas, Gerente General Instituto Nacional de Seguros (INS)
Expediente
G: 2024003068-2
C: 731-2024
NI: 15598-2024